



Se recibe en esta Intervención General, para su fiscalización en aplicación de lo dispuesto en los artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, procedente de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el expediente que se referencia:

"ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE DESAYUNO ESCOLAR A LOS ALUMNOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE DISPONGAN DEL SERVICIO DE DESAYUNO ESCOLAR, PERTENECIENTES A FAMILIAS PERCEPTORAS DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN O DEL INGRESO MÍNIMO VITAL, DURANTE EL PERÍODO LECTIVO DEL CURSO ESCOLAR"

Examinado el mismo se comprueba:

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, aprobar la normativa especial reguladora de las subvenciones de concesión directa en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública, de conformidad con el artículo 4.5.c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. En el expediente se integra la siguiente documentación:
 - 2.1. Memoria de análisis de impacto normativo, de la Dirección General, en cumplimiento de lo exigido en la Instrucción 7ª del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se establecen instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.
 - 2.2. Informe justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa, firmado por el titular de la Consejería, en aplicación de lo dispuesto en el art. 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

De conformidad con los artículos 4.5.c), 1º y 4.6 de la citada Ley 2/1995, no le corresponde a esta Intervención considerar el carácter excepcional ni la acreditación de la concurrencia de las razones que justifican la utilización del procedimiento de concesión directa.
 - 2.3. Proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno, de aprobación de las normas reguladoras de las subvenciones, informado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid si bien condicionado al cumplimiento de las consideraciones esenciales y las restantes observaciones consignadas en el cuerpo de su informe, que se atienden en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.



- 2.4.** Plan estratégico, con los contenidos fijados en el artículo 4.bis de la Ley 2/1995, aprobado por Orden 1025/2023, de 28 de marzo, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, modificado por la Orden 2792/2023, de 26 de julio, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, y por la Orden 3686/2023, de 25 de septiembre de corrección de errores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con los artículos 12 y 13 de la Ley 2/1995, la evaluación de los planes estratégicos, cuyo contenido tiene carácter programático, se sujeta, en su caso, a control financiero, limitándose en este momento procedimental a la constatación formal de su existencia.

- 2.5.** Autorización de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, respecto a la forma de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.c) de la Ley 2/1995.
- 2.6.** Informe favorable de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la no consideración de la subvención como ayuda de Estado.
- 2.7.** Informe preceptivo de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4. g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los criterios de calidad de la actuación administrativa en la Comunidad de Madrid.
- 2.8.** Queda justificado en el expediente el no sometimiento de la presente propuesta normativa al trámite de consulta pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, teniendo en cuenta el informe del titular de la Consejería y el informe favorable de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se **fiscaliza favorablemente** la propuesta cursada.

EL INTERVENTOR GENERAL

**ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL TÉCNICO/A
SR/A. INTERVENTOR/A DELEGADO/A
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL
ESTUDIO
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES**